

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015  
y acumulados  
[REDACTED]  
Recurrente:  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinticuatro de marzo de dos mil quince.

VISTO los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, promovidos por el C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de las respuestas de la Secretaría de Transporte ahora Secretaría de Movilidad, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### R E S U L T A N D O

I. El nueve de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitudes de información pública registradas con los números 00028/SETRANS/IP/2015, 00029/SETRANS/IP/2015 y 00031/SETRANS/IP/2015, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: 00028/SETRANS/IP/2015:

"SE REQUIERE SABER LA PROPIETARIA DEL VEHICULO CON PLACAS METROPOLITANAS 598N2013" (sic)

Solicitud con folio: 00029/SETRANS/IP/2015:

"SE REQUIERE SABER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO CON PLACAS METROPOLITANAS 598N2013, DURANTE EL PERIODO

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013" (sic).

Solicitud con folio: 00031/SETRANS/IP/2015:

"SE REQUIERE SI LA EMPRESA DENOMINADA "CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. ES LA PROPIETARIA DEL VEHICULO CON PLACAS METROPOLITANAS 598N2013, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013" (sic).

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el trece de febrero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó las siguientes respuestas:

Solicitud con folio: 00028/SETRANS/IP/2015:

"Toluca, México a 13 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00028/SETRANS/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud número 00028/SETRANS/IP/2015, a través de la cual solicita saber la propietaria del vehículo con placas metropolitanas 598N2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud, me permito informar a usted que dicha información no es posible proporcionarla, lo anterior con fundamento en el acuerdo CI/ST/A/04//2012, artículo 19, 21, 22, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 3.10, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia citada con antelación, se clasifica como INFORMACIÓN RESERVADA la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, con lo que como resultado se genera y valida el Índice de Información Reservada como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma Ley de la materia, 3.18 y 3.19 del Reglamento respectivo, por lo que le informo que debido a que la información resguardada en el archivo Histórico Digital contiene información de particulares, esta se encuentra protegida con carácter de confidencial por el término de nueve años.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ingeniero Santiago Zepeda González  
Responsable de la Unidad de Informacion  
SECRETARIA DE TRANSPORTE"(sic).

Solicitud con folio: 00029/SETRANS/IP/2015:

"Toluca, México a 13 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00029/SETRANS/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud número 00029/SETRANS/IP/2015, a través de la cual solicita saber quién es el propietario del vehículo con placas metropolitanas 598N2013, durante el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre del 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud, me permito informar a usted que dicha información no es posible proporcionarla, lo anterior con fundamento en el acuerdo CI/ST/A/04/2012, artículo 19, 21, 22, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 3.10, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia citada con antelación, se clasifica como INFORMACIÓN RESERVADA la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, con lo que como resultado se genera y valida el Índice de Información Reservada como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma Ley de la materia, 3.18 y 3.19 del Reglamento respectivo, por lo que le informo que debido a que la información resguardada en el archivo Histórico Digital contiene información de particulares, esta se encuentra protegida con carácter de confidencial por el término de nueve años.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ingeniero Santiago Zepeda González

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**Responsable de la Unidad de Información**

SECRETARIA DE TRANSPORTE" (sic.)

Solicitud con folio: 00031/SETRANS/IP/2015:

"Toluca, México a 13 de Febrero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00031/SETRANS/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

En respuesta a su solicitud número 00031/SETRANS/IP/2015, a través de la cual solicita saber si la empresa denominada "Chimalhuacan Aviación Civil Caracol Col Vaso de Texcoco, S.A. de C.V." es la propietaria del vehículo con placas metropolitanas 598N2013, durante el período comprendido del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México Y Municipios, hago de su conocimiento lo siguiente:

En atención a su solicitud, me permito informar a usted que dicha información no es posible proporcionarla, lo anterior con fundamento en el acuerdo CI/ST/A/04/2012, artículo 19, 21, 22, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículo 3.10, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia citada con antelación, se clasifica como INFORMACIÓN RESERVADA la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, con lo que

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

como resultado se genera y valida el Índice de Información Reservada como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma Ley de la materia, 3.18 y 3.19 del Reglamento respectivo, por lo que le informo que debido a que la información resguardada en el archivo Histórico Digital contiene información de particulares, esta se encuentra protegida con carácter de confidencial por el término de nueve años.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Ingeniero Santiago Zepeda González

**Responsable de la Unidad de Información**

SECRETARIA DE TRANSPORTE" (sic).

**III.** Inconforme con esas respuestas el trece de febrero de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en EL SAIMEX y se les asignó los números de expediente 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015 en el que expresó como:

Recurso de revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"RESPUESTA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, EN RELACION A LA SOLICITUD CON FOLIO 00031/SETRANS/IP/2015 AL CLASIFICARLA COMO INFORMACION RESERVADA" (sic)

Motivo de inconformidad:

"CLASIFICAR COMO INFORMACION RESERVADA EL SABER QUE LA EMPRESA DENOMINADA CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

C.V. ES LA PROPIETARIA DEL VEHICULO CON PLACAS METROPOLITANAS 598N2013, DADO QUE DICHA UNIDAD PRESTA UN SERVICIO PUBLICO, NEGANDO CON ELLO EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DE UN SERVICIO PUBLICO." (sic)

Recurso de revisión: 00154/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"RESPUESTA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, EN RELACION A LA SOLICITUD CON FOLIO 00029/SETRANS/IP/2015, EN EL CUAL CALIFICA LA INFORMACION REQUERIDA COMO RESERVADA." (sic)

Motivo de inconformidad:

"RESULTA IMPROCEDENTE LA CALIFICACION DE LA INFORMACION REQUERIDA, DADO QUE EL VEHICULO ES DEL SERVICIO PUBLICO Y POR ENDE SE TIENE EL DERECHO DE SABER EL PROPIETARIO DE DICHO VEHICULO. NEGANDO CON ELLO EL ACCESO AL A INFORMACION PUBLICA." (sic)

Recurso de revisión: 00155/INFOEM/IP/RR/2015:

Acto impugnado:

"RESPUESTA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, EN RELACION A LA SOLICITUD NÚMERO 00028/SETRANS/IP/2015, AL CALIFICAR LA INFORMACION RESERVADA" (sic).

Motivo de inconformidad:

"DADO QUE EL VEHICULO ES DEL SERVICIO PUBLICO, CON ELLO SE ESTA NEGANDO EL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA. DADO QUE NO DEBE SER INFORMACION CALIFICADA EL SABER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO CON PLACAS METROPOLITANAS 598N2013" (sic).

**Recursos de Revisión:** 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados  
**Sujeto Obligado:** Secretaría de Transporte  
**Comisionada Ponente:** Eva Abaid Yapur

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguientes imágenes:



Nº	Estatus	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Descripción y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	13/02/2015 18:29:02	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	13/02/2015 17:13:06	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	13/02/2015 13:29:05	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/02/2015 13:29:45	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega de información
5	Interposición de Recurso de Revisión	13/02/2015 14:25:41		Interposición de Recurso de Revisión
6	Turno al Comisionado Ponente	13/02/2015 14:25:41		Turno a comisionado ponente
7	Envío de Informe de Justificación	23/02/2015 09:27:20	Administrador del Sistema INFOEM	
8	Recepción del Recurso de Revisión	23/02/2015 09:27:20	Administrador del Sistema INFOEM	Informe de justificación
9	Ánalisis del Recurso de Revisión	23/02/2015 12:17:37	EVA ABайд YAPUR COMISIONADA DEL INFOEM Comisionado	

Muestro 1 a 9 de 9 registros



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión:

00152/INFOEM/IP/RR/2015 y

acumulados

Sujeto Obligado:

Secretaría de Transporte

Comisionada Ponente:

Eva Abaid Yapur

Detalle del seguimiento de solicitudes

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolU/121523.page

Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio Salir (400VIGEAY)

Folio de la solicitud: 00028/SETRAN/SIP/2015

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/02/2015 16:26:39	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	10/02/2015 17:04:37	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	13/02/2015 12:51:59	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/02/2015 12:52:50	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
5	Interposición de Recurso de Revisión	13/02/2015 14:38:10	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	13/02/2015 14:38:10	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

Registrando 1 a 6 de 6 registros

01:37 p.m.  
23/02/2015

Detalle del seguimiento de solicitudes

www.saimex.org.mx/saimex/tablero/detalleSolU/121521.page

Bienvenido: Vigilancia EAY

Inicio Salir (400VIGEAY)

Folio de la solicitud: 00028/SETRAN/SIP/2015

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	09/02/2015 16:26:40	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	10/02/2015 17:02:10	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Respuesta del turno a servidor público habilitado	13/02/2015 12:50:49	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Respuesta a Solicitud o Entrega información
4	Respuesta a la Solicitud Notificada	13/02/2015 13:10:32	Santiago Zepeda González Unidad de Información - Sujeto Obligado	Interposición de Recurso de Revisión
5	Interposición de Recurso de Revisión	13/02/2015 14:45:43	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
6	Turnado al Comisionado Ponente	13/02/2015 14:45:43	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente

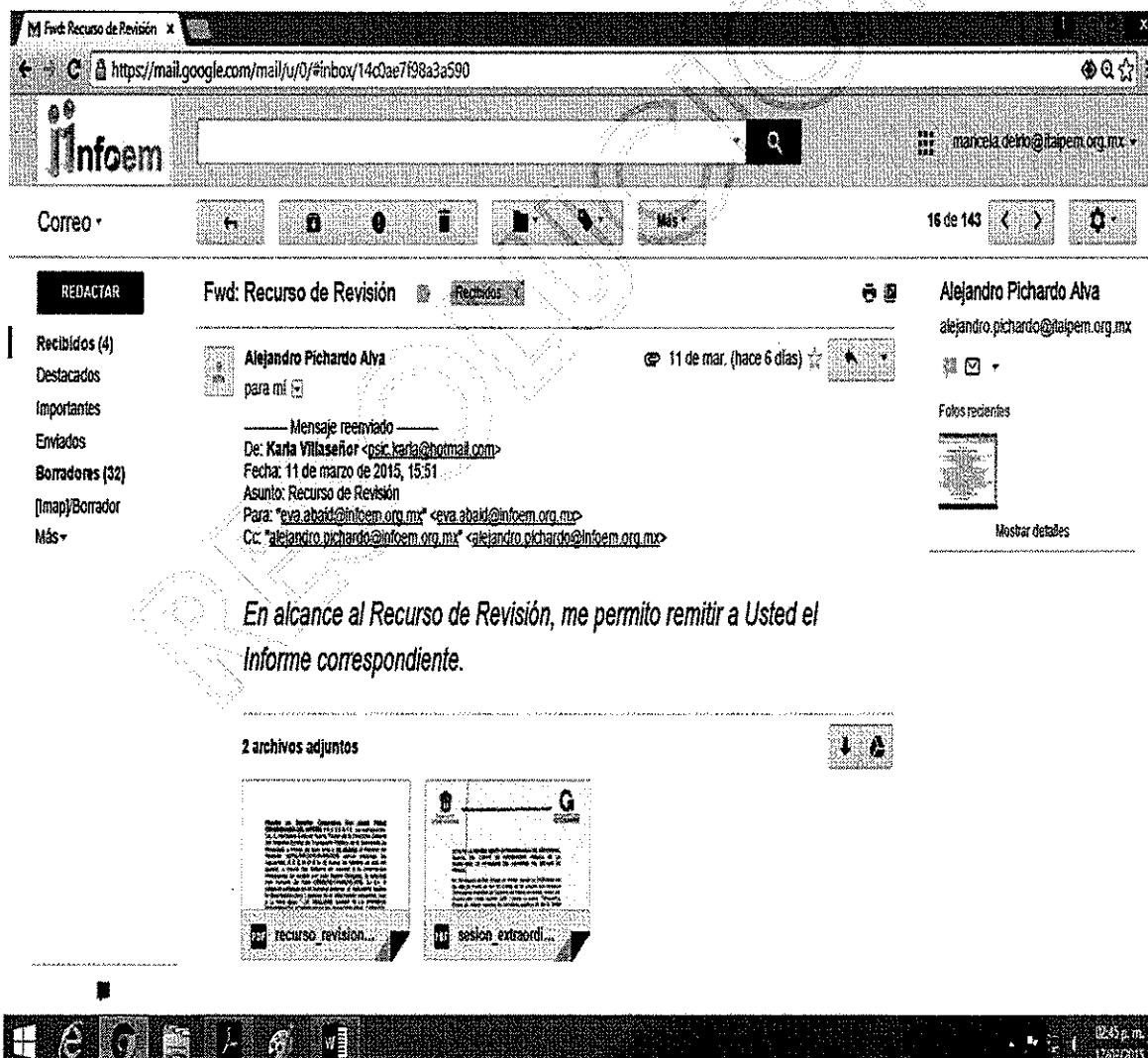
Registrando 1 a 6 de 6 registros

01:37 p.m.  
23/02/2015

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

En efecto, los medios de impugnación al rubro anotado fueron registrados el trece de febrero dos mil quince; por ende, el plazo de tres días concedidos a EL SUJETO OBLIGADO para que enviara el informe de justificación, transcurrió del dieciséis al dieciocho de febrero del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. El once de marzo de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envío la correo institucional de la Comisionada ponente, el siguiente mensaje electrónico:



The screenshot shows an email inbox with the following details:

- Subject:** Fwd: Recurso de Revisión
- To:** alejandro.pichardo@itapem.org.mx
- Date:** 11 de mar. (hace 6 días)
- Message Preview:** Mensaje reenviado
- Message Content:** De: Karla Villaseñor <psr.karla@gmail.com>  
Fecha: 11 de marzo de 2015, 15:51  
Asunto: Recurso de Revisión  
Para: "eva.abaid@infoem.org.mx" <eva.abaid@infoem.org.mx>  
Cc: "alejandro.pichardo@infoem.org.mx" <alejandro.pichardo@infoem.org.mx>
- Sender Information:** Alejandro Pichardo Alva (alejandro.pichardo@itapem.org.mx)
- Buttons:** REACTAR, REVISAR, Borrar, etc.
- Left Sidebar:** Recibidos (4), Destacados, Importantes, Enviados, Borradores (32), Imap/Borrador, Más.
- Bottom Status Bar:** 2 archivos adjuntos, recorso-revision..., sesion-extraord..., 12:45 p.m., 17/03/2015.

*En alcance al Recurso de Revisión, me permito remitir a Usted el  
Informe correspondiente.*

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, anexó los siguientes documentos:

**Maestra en Derecho Corporativo Eva Abaid Yapur: COMISIONADA DEL INFOEM, P R E S E N T E** La que suscribe, Lic. E. Miroslava Estévez Ibarra, Titular de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público de la Secretaría de Movilidad, a través de este acto y en alcance al Recurso de Revisión 00152/INFOEM/IP/RR/2015 donde expongo los siguientes: H E C H O S 1.- El nueve de febrero de dos mil quince, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense se recibió por este Sujeto Obligado, la solicitud con número de folio 00031/SETRANS/IP/2015. 2.- En la solicitud señalada en el numeral anterior, el solicitante realizó la descripción clara y precisa de la información requerida, que a la letra dice: "...SE REQUIERE SABER SI LA EMPRESA DENOMINADA \*CHIMALHUACAN AVIACIÓN CIVIL CARACOL COL. VASO DE TEXCOCO, S. A. DE C. V.\* ES LA PROPIETARIA DEL VEHICULO CON PLACAS METROPOLITANAS 598N2013, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013..." (sic). 3.- El trece de febrero de dos mil quince se emitió la respuesta correspondiente a la solicitud de información que nos ocupa. 4.- En ese orden de ideas, el peticionario al no quedar conforme, interpuso Recurso de Revisión, en donde hace mención a lo siguiente: "... RESPUESTA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2015, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD CON FOLIO 00031/SETRANS/IP/2015..." (sic)

Por lo anterior, hago de su conocimiento que, se consideró necesario realizar la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, el dia diez de marzo de dos mil quince, que en su acuerdo CI/SM/A/02/2015, misma que se anexa para los fines a los que haya lugar, donde se acordó que dicha información no se puede proporcionar en virtud de que la misma no existe en el Padrón del Registro Estatal de Transporte Público.

Por lo que hace a la información relativa al nombre de la Empresa propietaria del vehículo con placas Metropolitanas 598N2013, en el acuerdo CI/SM/A/03/2015, refiere que la misma se clasifica como información **confidencial**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 19 al 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Estado de México y Municipios, 3.10, 3.11, 3.12, 3.15 y 3.16 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se acuerda que por lo que hace a la información relativa a los datos personales, bancarios y financieros, cambian de ser información reservada a confidencial; lo anterior en virtud de tratarse de información personalísima que no podrá difundirse si no media en cada caso, en consentimiento del titular de dicha información.

5.- Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 75 Bis A fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted que el Recurso de Revisión número 00152/INFOEM/IP/RR/2015 sea sobreseído y por lo tanto quede sin efecto o materia.

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL QUINCE, DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

En Tlalnepantla de Baz, Estado de México, siendo las 11:00 horas del día diez de marzo de dos mil quince, en las oficinas que ocupa la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, sito en Av. Gustavo Baz Prada número 2160, Colonia La Loma, Tlalnepantla, Estado de México, reunidos los servidores públicos Dr. En D. Omar Fuentes Cerdán, Director General de Asuntos Jurídicos, Presidente Suplente del Comité de Información; Lic. Eugenia Miroslava Estévez Ibarra, Directora General del Registro Estatal de Transporte Público, Sujeto Habilitado, representada en este acto por el Lic. Alfonso Sánchez Martínez, Director del Registro de Transporte Público, M. en A. Juan Carlos Monroy Montiel, Contralor Interno y el Ing. Santiago Zepeda González, Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, Titular de la Unidad de Información, para celebrar la primera sesión extraordinaria del Comité de Información del año en curso, con base en lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el desahogo de la siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

- 1) Lista de asistencia y declaratoria de quórum.
- 2) Poner a consideración del Pleno del Comité la respuesta a los recursos de revisión números 00149/INFOEM/IP/RR/2015, 00150/INFOEM/IP/RR/2015, 00151/INFOEM/IP/RR/2015, 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00153/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015 respectivamente, presentados por el C. [REDACTED]
- 3) Acordar la posible modificación de la clasificación de la información de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público.
- 4) Asuntos Generales.

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES**

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



#### DESAHOGO DE LA SESIÓN

En uso de la palabra el Ing. Santiago Zepeda González, Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales, pasó lista de asistencia a los miembros del Comité, existiendo quórum legal para sesionar.

Acto seguido y en uso de la voz, el Ing. Santiago Zepeda González somete a consideración del Pleno las respuestas que se realizarán al C. [REDACTADO] relativas a los recursos de revisión números 00149/INFOEM/IP/RR/2015, 00150/INFOEM/IP/RR/2015, 00151/INFOEM/IP/RR/2015, 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00153/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015; lo anterior, en virtud de que el mencionado Vite Orozco, al no quedar conforme con la información proporcionada por esta Secretaría de Movilidad, en relación a la información referente a que si la empresa denominada Chimalhuacan Aviación Civil Caracol Col Vaso de Texcoco, S.A. de C.V., contaba con un fondo de garantía, así como el nombre de la institución financiera y número de cuenta, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y, por otro lado, si la citada empresa es propietaria del vehículo con placas metropolitanas 598N2013, la compañía de seguros y el número de póliza de seguro del citado vehículo, durante el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Por lo anteriormente citado y, en aras de beneficiar al peticionario, a través del oficio número ST/223003000/CEPE/UI/014/2015 se solicitó a la Dirección General del Registro Estatal del Transporte Público, realizar la respuesta conducente a los recursos de revisión que nos ocupan, a lo que la citada Dirección General respondió que dicha

SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



información no es posible proporcionarla, con fundamento en el acuerdo CI/ST/A/04/2012, artículos 19, 21, 22 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, artículos 3.10, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice antes expuesto, con lo que como resultado se genera y valida el índice de Información Reservada como lo señala el artículo 12 fracción XVI de la misma Ley de la Materia, 3.10 y 3.19 del Reglamento respectivo, por lo que debido a que la información resguardada en el archivo Histórico Digital contiene información de particulares, ésta se encuentra protegida con carácter de confidencial por el término de nueva años.

Asimismo, señala que el proporcionar la información que requiere, contiene datos financieros que pudieran provocar perjuicio, ya que al hablar de datos tan precisos, tales como el número de cuenta, conlleva a posibles riesgos en las actividades de fiscalización de aquellos quienes representan a la moral que nos ocupa, pues involucra datos personales. Aunado al cúmulo de información mencionada con antelación, por lo que hace a la placa metropolitana 598N2013, después de realizar una búsqueda minuciosa en el Padrón de Transporte Público, no se localizó registro alguno de la información que el recurrente solicita.

SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



Gobierno del  
ESTADO DE MÉXICO

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



CONFIAR ENTRADA Y SALIDA  
**ENGRANDE**

**ACUERDO CI/SM/A/01/2015**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el artículo 4.5 del Reglamento de la citada Ley de Transparencia, se acuerda que la respuesta para los recursos de revisión números 00149/INFOEM/IP/RR/2015, 00150/INFOEM/IP/RR/2015 y 00151/INFOEM/IP/RR/2015, es que en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, la empresa en commento contó con un fondo de garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, vigente en ese momento, ahora reformado el doce de enero del presente año.

Por lo que hace a la información relativa al nombre de la institución financiera y número de cuenta del fondo de garantía que nos ocupa, se acuerda que el mismo se clasifica como información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se trata de información financiera que pudiera provocar perjuicio, ya que al hablar de datos precisos, tales como el número de cuenta, conlleva a posibles riesgos en las actividades de fiscalización de aquellos quienes representan a la moral que nos ocupa, pues involucra datos personales, mismos que son datos estrictamente confidenciales.

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES**

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

  
GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



**ACUERDO CI/SM/A/02/2015**

Se acuerda que la respuesta para los recursos de revisión números 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00153/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015, es que la información relativa a la placa metropolitana número 598N2013 no se puede proporcionar, en virtud de que la misma no existe en el Padrón del Registro Estatal de Transporte Público.

A continuación, teniendo el uso de la palabra, el Ing. Santiago Zepeda González, propone al Comité de Información acordar la revisión y clasificación de la información de la Dirección General del Registro Estatal de Transporte Público, así como iniciar los trabajos con las empresas de transporte público para realizar su Aviso de Privacidad. El presidente suplente, somete a votación la propuesta, misma que es aprobada por unanimidad:

**ACUERDO CI/SM/A/03/2015**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos del 19 al 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 3.10, 3.11, 3.12, 3.15, y 3.16 del Reglamento de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México se acuerda que por lo que hace a la información relativa a datos personales, bancarios y financieros, cambian de ser información reservada a confidencial; lo anterior, en virtud de tratarse de información personalísima que no podrá difundirse si no media en cada caso, el consentimiento del titular de dicha información.

**SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES**

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Asuntos Generales:

El Presidente Suplente del Comité de Información, instruye presentar en la próxima sesión, lo siguiente:

1. Convocar a una sesión ordinaria, a efecto de reclasificar la información clasificada como Reservada y Confidencial de cada Unidad administrativa de la Secretaría de Movilidad.
- 2.- Solicitar que se realice el Aviso de Privacidad respectivo, a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Movilidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se concluye la sesión y se cierra la presente acta, siendo las 12:00 horas, del día de la fecha, firmando para constancia y efectos que procedan en todas sus hojas, al margen y al calce, los que en ella intervinieron.

D. en D. Omar Fuentes Cerdán  
Director General de Asuntos Jurídicos  
como Presidente Suplente del Comité de Información

Lic. Alfonso Sánchez Martínez  
Director del Registro de Transporte Público, en representación de la  
Lic. Eugenia Miroslava Estévez Ibarra,  
Directora General del Registro Estatal de Transporte Público  
como Sujeto Habilitado

SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur



"2015 Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



M. en A. Juan Carlos Riontroy Montiel  
Contralor Interno

Ing. Santiago Zepeda González  
Coordinador de Estudios y Proyectos Especiales  
Y Titular de la Unidad de Información

SECRETARÍA DE TRANSPORTE  
COORDINACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS ESPECIALES

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**VI.** Los recursos de revisión fueron enviados al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, el número 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados, se turnó a través de EL SAIMEX, el primer de ellos a la Comisionada Eva Abaid Yapur; el segundo al Comisionado Javier Martínez Cruz; en tanto que el último de ellos fue turnado a Zulema Martínez Sánchez; sin embargo, mediante acuerdo de diecisiete de febrero dos mil quince, el Pleno de este Instituto, ordenó la acumulación de los recursos de revisión 00154/INFOEM/IP/RR/2015 y 00155/INFOEM/IP/RR/2015, al diverso 00152/INFOEM/IP/RR/2015, a efecto de que la Comisionada Eva Abaid Yapur formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Análisis de la acumulación.** En atención a lo solicitado por EL RECURRENTE en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00028/SETRANS/IP/2015, 00029/SETRANS/IP/2015 y 00031/SETRANS/IP/2015, es procedente la acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

El solicitante y la información referidos sean las mismas;

Las partes o los actos impugnados sean iguales;

Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;

Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y

En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transscrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transrito.

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados, por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que todas solicitudes de acceso a la información pública, fueron presentados por el C. [REDACTED]

[REDACTED]; asimismo, la información que solicita se relacionan en un mismo tema, consistente en la información relativa a la propiedad del vehículo que se menciona en las solicitud de acceso a la información pública, ya que en aquéllas EL RECURRENTE solicitó respectivamente:

Solicitud con folio: 00028/SETRANS/IP/2015:

"SE REQUIERE SABER LA PROPIETARIA DEL VEHICULO CON PLACAS METROPOLITANAS 598N2013" (sic)

Solicitud con folio: 00029/SETRANS/IP/2015:

"SE REQUIERE SABER EL PROPIETARIO DEL VEHICULO CON PLACAS METROPOLITANAS 598N2013, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013" (sic).

Solicitud con folio: 00031/SETRANS/IP/2015:

"SE REQUIERE SI LA EMPRESA DENOMINADA "CHIMALHUACAN AVIACION CIVIL CARACOL COL VASO DE TEXCOCO, S.A. DE C.V. ES LA PROPIETARIA DEL VEHICULO CON PLACAS METROPOLITANAS 598N2013, DURANTE EL

PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013" (sic).

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la información y ahora recurrente es el C. [REDACTED]; pero, además, mediante aquéllas solicitó respectivamente la información citada en párrafos anteriores.

En esta tesis y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y SUJETO OBLIGADO, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos el solicitante es el C. [REDACTED] y EL SUJETO OBLIGADO es la Secretaría de Transporte.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotado.

**Tercero. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00028/SETRANS/IP/2015, 00029/SETRANS/IP/2015 y 00031/SETRANS/IP/2015 a EL SUJETO OBLIGADO.

**Cuarto. Oportunidad.** Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.”

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que las respuestas impugnadas fueron notificadas a EL RECURRENTE el trece de febrero de dos mil quince, por ende, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia para presentar los recursos de revisión transcurrió del dieciséis de febrero al nueve de marzo de dos mil quince, sin contar el catorce, quince, veintiuno, veintidós, veintiocho de febrero, uno, siete, ni ocho de marzo del referido año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el dos de marzo de dos mil quince, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó las respuestas a la solicitud de información pública, así como el día en que se registró los recursos de revisión, que fue el trece de febrero de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

**Quinto. Análisis de causal de sobreseimiento.** Se procede al estudio de la causal de sobreseimiento que se actualiza en estos asuntos.

En este contexto, este Órgano Colegiado advierte que en estos casos, se actualiza la causa de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"...Artículo 75 Bis A. El recurso será sobreseído cuando:

(...)

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia..."

Luego, conforme a la transcripción que antecede conviene desglosar los elementos de la disposición transcrita, de manera tal que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando:

- a) EL SUJETO OBLIGADO modifique el acto impugnado.

b) EL SUJETO OBLIGADO revoque el acto impugnado; y,

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En el primer supuesto, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que EL SUJETO OBLIGADO después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el particular.

Se actualiza la revocación en cambio, cuando EL SUJETO OBLIGADO deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho ese ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por EL RECURRENTE de manera que EL SUJETO OBLIGADO entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en los recursos de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que quedó probado que EL SUJETO OBLIGADO mediante un acto posterior cambió el

sentido de las respuestas a las solicitudes de información pública de origen y satisfizo el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE.

Lo anterior es así, toda vez que EL RECURRENTE solicitó a EL SUJETO OBLIGADO le informara respecto del vehículo con placas metropolitanas 598N2013:

1. Quién es el propietario.
2. Quién fue el propietario durante el periodo comprendido del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.
3. Si la empresa denominada "Chimalhuacan Aviación Civil Caracol Col Vaso de Texcoco, S.A. de C.V., fue la propietaria durante el periodo que transcurrió del uno de enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Mediante las respuestas impugnadas, EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que no es posible proporcionar la información solicitada, toda vez que conforme al acuerdo CI/ST/A/04//2012 y en términos de los artículos 19, 21, 22, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se clasificó como información reservada la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice.

En atención a las referidas respuestas EL RECURRENTE adujo como motivos de informidad que es improcedente la calificación de la información solicitada, en

virtud de que el vehículo es del servicio público; por ende, se tiene el derecho de saber quién es el propietario de este vehículo.

A través de los documentos anexos al mensaje electrónico enviado por EL SUJETO OBLIGADO al correo institucional de la Comisionada ponente, se obtiene que aquél señala que no se puede proporcionar la información solicitada, en virtud de que no existe en el padrón del Registro Estatal de Transporte Público.

En este contexto, este Órgano Garante, concluye que si bien por medio de las respuestas impugnadas EL SUJETO OBLIGADO informó a EL RECURRENTE que conforme al acuerdo CI/ST/A/04//2012 y en términos de los artículos 19, 21, 22, 30 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3.10, 3.12 y 3.14 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se clasificó como información reservada la encontrada en los documentos, expedientes y bases de datos del índice; pero, por medio del mensaje electrónico que EL SUJETO OBLIGADO envío al correo institucional del EL RECURRENTE, informó que no se puede proporcionar la información solicitada, en atención a que la misma no existe en el Padrón del Registro Estatal de Transporte Público; cambio de respuesta mediante la cual queda satisfecho el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Lo anterior es así, toda vez que mediante el citado mensaje electrónico EL SUJETO OBLIGADO informó que no es posible proporcionar la información solicitada, ya que no se encuentra en el padrón del Registro Estatal de Transporte Público; de ahí que de concluya que satisfizo el derecho de acceso a la información pública de EL RECURRENTE, razón por la cual se declara el sobreseimiento de este recurso.

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Así, con fundamento en lo prescrito en el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como en los artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 Bis A fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

#### RESUELVE

**Primero.** Se sobresee los presentes recursos de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando Quinto de esta resolución.

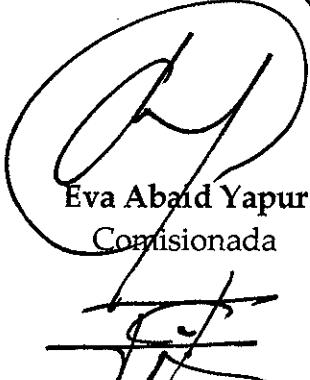
**Segundo.** Notifíquese a EL RECURRENTE y envíese a la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO, vía EL SAIMEX.

**Tercero.** NOTIFIQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA ONCEAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS

Recursos de Revisión: 00152/INFOEM/IP/RR/2015 y  
acumulados  
Sujeto Obligado: Secretaría de Transporte  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

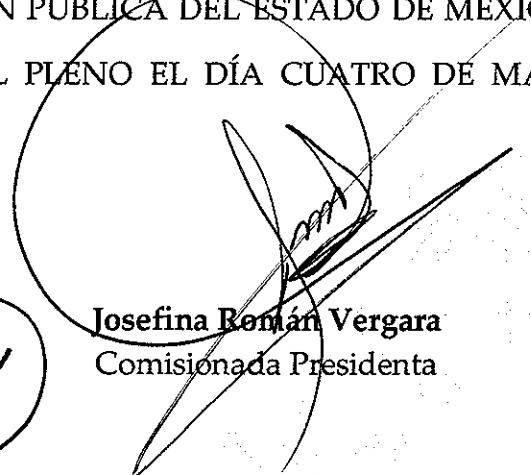
MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO EL DÍA CUATRO DE MARZO DEL DOS MIL QUINCE.



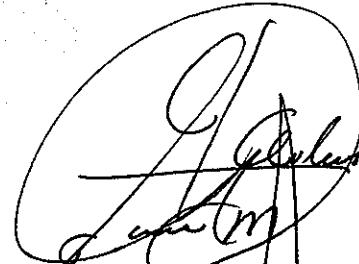
Eva Abaid Yapur  
Comisionada



Javier Martínez Cruz  
Comisionado



Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada



Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada



José Manuel Palafox Pichardo  
Director Jurídico y de Verificación,  
en Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de veinticuatro de marzo de dos mil quince, emitida en los recursos de revisión 00152/INFOEM/IP/RR/2015, 00154/INFOEM/IP/RR/2015 Y 00155/INFOEM/IP/RR/2015 acumulados.